Nota DNC N° 13154 /2021

Asunción, 07 de julio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399407
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO).
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LAMABARÉ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Considerando de la Resolución JM N° 5.069/21 Acta N° 340/2021 remitido como antecedente de la acreditación del supuesto de excepción, se observa cuanto sigue: "…*en razón de que el presente llamado es para "Provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de Alimentos preparados (cocinando)", y a la fecha el Ministerio de Educación ya resolvió que por este año no habrá clases presencial, por ende, la provisión de almuerzo en la forma mencionada ya no corresponde*…" (sic) al ser lo mencionado como una de las circunstancias que ha llevado a la cancelación del proceso, no queda claro por qué comunica nuevamente el proceso? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. Siguiendo con la norma citada en el punto anterior, en el Art. 1 se observa: "…*AUTORIZAR, AL INTENDENTE MUNICIPAL SEÑOR ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS- REALIZAR EL LLAMADO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN SOLO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2021*…" (sic) lo resuelto contraviene con lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 6672/21 "*QUE APUEBA EL PRESUPEUSTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*" que en lo pertinente dispone: "…*Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual*…" (subrayado es propio) *Consideración Normativa: Ley N° 6672/21.-*

3. Respecto a la indicado en el Dictamen N° 56/21 donde dice: "…*Una vez realizada la apertura de dicha licitación (ID 387000), se ha resuelto declarar desierto y cancelar*…" (sic) sin embargo dicha acción no se observa en el SICP ya que se visualiza que el estado del mismo aparece como (Impugnado Totalmente sin Suspensión) hecho que origina la existencia de 2 (dos) procesos con el mismo objeto de contrato en simultáneo. Solicitamos realizar los ajustes que correspondan. -
4. Entre las documentaciones remitidas, se observa la emisión de una Adenda N° 1, sin embargo, sobre la misma no obran registros de solicitud de difusión, ¿por ello consultamos cual fue el método empleado? consideramos que pudo haberse vulnerado algunos principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" específicamente los incisos "b" Igualdad y Libre Competencia y "c" Transparencia y Publicidad. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4°. - Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
5. En el PBC – Datos de la Licitación – 1. Difusión de los documentos de la licitación Página N° 3 se observa un texto que no coincide con el PBC Estándar aprobado, solicitamos una aclaración debido a que el estándar no otorga facultad de modificación en el citado punto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5" y Resolución DNCP N° 2115/2021". -*
6. En el PBC – 24 Apertura de ofertas – Página N° 11 se indica: "…*07:15 del día 28/06/2021*…" (sic) sin embargo en el Acta de Apertura remitido se indicó que éste se realizó en fecha 30/06/2021, solicitamos una aclaración respecto a la discrepancia señalada. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5.-*
7. En el PBC – Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos – Página N° 16 donde dice: "…*Las especificaciones técnicas son las establecidas y aprobadas por las instancias pertinentes*…" (sic) solicitamos aclarar cuales son dichas instancias y a la vez aclarar cuáles fueron las justificaciones de las EE.TT. elaboradas por éstas como lo exige el PBC. *Resolución DNCP N° 2115/2021". -*
8. En el SICP no se han indicado las cantidades mínimas y máximas de alumnos, precio unitario, unidad de medida, en la pestaña de Productos/Bienes/Servicios como lo exige el PBC estándar y según lo visualizado en el contrato firmado remitido. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 2115/21 y Resolución DNCP N° 4576/20.*
9. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 2°. -*
10. Las aprobaciones del MEC son de fecha: 26/01/2021 y su modificatoria 30/03/2021 ambas con vigencia de 45 (cuarenta y cinco) días desde la emisión de cada una, ésta última hasta el 14/05/2021, tomando en consideración la fecha de la creación del Aviso de Intención (25/06/21) y a la vez, la fecha para el Acto de Apertura (28/06/2021), se observa que, al momento de las actuaciones desarrolladas para el presente proceso, ya se encontraban fuera del plazo de aprobación pertinente. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7. Inc. "g". -*
11. En el Informe de Evaluación – 5.3 VISITA AL SITIO DE OBRAS – Página N° 4 se indica: "…*la firma VIDEL S.A. no presenta constancia de la visita al sitio de ejecución del contrato, la cual es de carácter OBLOGATORIA, por lo tanto, NO CUMPLE con la documentaciones sustancial y queda descalificada para el presente proceso*…"

(sic) remitiéndonos a lo establecido en el PBC, hemos observado primeramente la siguiente indicación: "…*es requisito formal la realización de la visita*…" (sic) y seguidamente indica: "…*Participación obligatoria: SI*…" (sic) solicitamos una aclaración respecto a la ambigüedad señalada. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67 inc. "c". -*

12. En el Informe de Evaluación 5.6 ANALISIS DE DOCUMENTOS FORMALES – Página N° 5 se indica: "…*Estados Financieros de los 4 (cuatro) últimos años 2016,2017,2018 y 2019*…" (sic) sin embargo en el PBC se ha establecido: "…*Estados financieros de los 3 (tres) últimos años 2017,2018 y 2019*…" (sic) a su vez: "…*Copia autenticada del IVA de los 6 (seis) últimos meses*…" (sic), "…*Balance General de los 2 últimos años*…" (sic), "…*Certificación de calidad conforme al cumplimiento de modelos internacionales acreditado por el órgano nacional pertinente para la distribución de alimentos para el consumo humano*…" (sic) solicitamos aclarar por qué razón el Comité de Evaluación ha incluido en su análisis y dado como cumplidos unos parámetros que no fueron establecidos en las bases concursales. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67 inc. "c". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py